



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil veinte 2020

Referencia: 110014003081-2020-00360-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de restitución, con fecha de expedición no superior a un mes.
2. Allegue copia de la Escritura Pública No 3345 del 22 de diciembre de 2015, donde se acredite la calidad de apoderado general de la sociedad demandante.
3. Arrime el certificado de existencia y representación legal de RV INMOBILIARIA, con fecha de expedición no superior a un mes.
4. Explique los motivos por los cuales no demanda al señor Carlos Alexis Herrera, si funge como arrendatario del inmueble objeto de restitución.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 13 de agosto de 2020. fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario